



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DIVISORIO – VENTA DE BIENES
COMUNES.
DEMANDANTE: EMERSON DIDI MENDOZA COBO.
DEMANDADO: MAROLIN DAYAN FERNÁNDEZ PATERNINA.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00003-00.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que, resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que, no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Por lo tanto, el Juzgado realiza las siguientes observaciones:

1. No se cumple con lo preceptuado en el artículo 406 del. C.G.P., puesto que, la parte demandante omitió anexar en la demanda el Certificado de Tradición y Libertad de los bienes inmuebles objeto de litigio, pues, se puede observar en las pretensiones que se busca, la venta de bienes inmuebles, asimismo, el embargo y secuestro de los mismos, por lo tanto, esta agencia judicial infiere que son bienes sujetos a registro. Véase:

“Artículo 406. Partes.

Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras

PROCESO: DIVISORIO - VENTA DE BIENES INMUEBLES.
DEMANDANTE: EMERSON DIDI MENDOZA COBO.
DEMANDADO: MAROLIN DAYAN FERNÁNDEZ PATERNINA.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00003-00.

si las reclama.”

2. Así mismo, por tratarse de un proceso verbal especial, la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, tal como lo indica el numeral 4° del art. 26 Código General del Proceso que reza: *“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”*, y una vez revisado los anexos, se constata que el avalúo catastral no fue aportado.

Conforme a lo anteriormente expresado considera este Despacho Judicial que no se reúnen los requisitos formales y, por lo tanto, cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para disponer su inadmisión, con el fin que la demanda sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la cual deberá ser integrada en un solo escrito, de modo de contarse con una sola demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

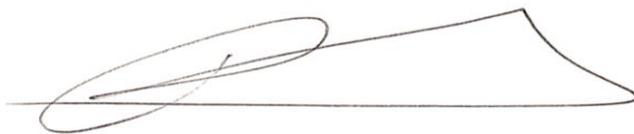
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane la demanda, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

TERCERO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte demandante al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.120.751.662 de Fonseca, La Guajira, y tarjeta profesional N° 364.196 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

VAV